

	Instructivo Entrega de Títulos Desmaterializados	Página 1 / 8 Versión 1.0
	Servicio de anotación en cuenta, depósito de valores, y custodia de valores	Última fecha actualización 7 setiembre de 2015



Instructivo de Entrega de Títulos Individuales Desmaterializados

	Instructivo Entrega de Títulos Desmaterializados	Página 2 / 8 Versión 1.0
	Servicio de anotación en cuenta, depósito de valores, y custodia de valores	Última fecha actualización 7 setiembre de 2015

TABLA DE CONTENIDOS

SECCIÓN 1: CONDICIONES NORMATIVAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES INDIVIDUALES	3
1. Tratamiento regulatorio de los valores individuales	3
2. Forma de representación	4
SECCIÓN 2: CONDICIONES OPERATIVAS ASOCIADAS CON LOS VALORES INDIVIDUALES DESMATERIALIZADOS	5
1. Forma de entrega	5
a) Condiciones operativas:	5
b) Forma de inclusión de los registros:	6
c) Formato de entrega del documento	7
2. Negociabilidad en el mercado secundario	8
3. Gestión y pago de vencimientos de los títulos.	8

	Instructivo Entrega de Títulos Desmaterializados	Página 3 / 8 Versión 1.0
	Servicio de anotación en cuenta, depósito de valores, y custodia de valores	Última fecha actualización 7 setiembre de 2015

SECCIÓN 1: CONDICIONES NORMATIVAS DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES INDIVIDUALES

1. Tratamiento regulatorio de los valores individuales

De conformidad con el artículo 2 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, se entiende por oferta pública de valores todo ofrecimiento, expreso o implícito, que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores entre el público inversionista, y se entiende por valores los títulos valores así como cualquier otro derecho económico o patrimonial, incorporado o no en un documento que, por su configuración jurídica y régimen de transmisión, sea susceptible de negociación en un mercado de valores.

La categorización como valor alcanza tanto a los títulos valores como a los derechos económicos que por régimen de transmisión sean susceptibles de negociación en un mercado de valores (sea en un mercado organizado de valores)

El artículo 10 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores hace una precisión importante: “Las emisiones de valores individuales de deuda de las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras pueden ser objeto de Oferta Pública”. Para oferta pública de valores deben entonces reconocerse dos categorías de títulos: las emisiones de valores en serie, por una parte, como reglas y las emisiones de valores individuales de deuda de las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras, como excepción.

Se podrá realizar oferta pública de valores entendido como todo ofrecimiento, expreso o implícito, que se proponga emitir, colocar, negociar o comerciar valores entre el público inversionista respecto de las emisiones en serie, autorizadas por la Superintendencia General de Valores, y respecto de valores individuales de deuda de las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras.

	Instructivo Entrega de Títulos Desmaterializados	Página 4 / 8 Versión 1.0
	Servicio de anotación en cuenta, depósito de valores, y custodia de valores	Última fecha actualización 7 septiembre de 2015

El artículo 115 de la Ley Reguladora de Mercado de Valores establece que las emisiones de valores inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, podrán representarse por medio de anotaciones electrónicas en cuenta o mediante títulos. La modalidad de representación elegida deberá hacerse constar en el propio acuerdo de emisión y aplicarse a todos los valores integrados en una misma emisión.

De entrada se denota que el sistema de anotación en cuenta está previsto única y exclusivamente para las emisiones de valores inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, lo que excluye de pleno derecho a los valores individuales de deuda de las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras que no son susceptibles de inscripción en dicho registro, por lo que no podrían participar del sistema de anotación en cuenta previsto y regulado por la ley.

2. Forma de representación

Los títulos valores individuales pueden ser emitidos de forma desmaterializada, es decir sin soporte en papel, de común acuerdo entre las partes y como tales ser susceptibles de negociación en un mercado de valores organizado, en una rueda separada a la de los títulos estandarizados, según dispone el artículo 10 de la Ley.

Bajo el marco jurídico vigente, un título valor de deuda individual emitido bajo un soporte electrónico, debe cumplir con la aplicación del Principio de Equivalente Funcional que contempla el artículo 3 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No 8454. Es decir, constituirse en un título electrónico que permita sustituir los requerimientos físicos formales de un título valor por sucedáneos tecnológicos, por lo que sería condición que los títulos emitidos electrónicamente cumplan con las disposiciones del artículo 670 del Código de Comercio en cuanto a contener : "...a)- Nombre del título de que se trate; b)- Fecha y lugar de expedición; c)-Derechos que el título confiere; ch)- Lugar de cumplimiento o ejercicio de tales derechos; d)- Nombre y firma de quien lo expide...", especialmente resulta necesario utilizar la firma digital, a través del mecanismo previsto por la normativa

	Instructivo Entrega de Títulos Desmaterializados	Página 5 / 8 Versión 1.0
	Servicio de anotación en cuenta, depósito de valores, y custodia de valores	Última fecha actualización 7 setiembre de 2015

vigente, para verificar y garantizar la integridad e identificar de forma unívoca al emisor con el documento electrónico y por lo tanto, validar jurídicamente el requisito relativo al nombre y firma del emisor.

Siguiendo estas formas es posible la emisión de valores individuales de deuda de las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia General de Entidades Financieras, que en su condición de título valor válidamente emitido es susceptible de negociación en un mercado organizado, en rueda separada a la de los títulos estandarizados.

SECCIÓN 2: CONDICIONES OPERATIVAS ASOCIADAS CON LOS VALORES INDIVIDUALES DESMATERIALIZADOS

1. Forma de entrega

INTERCLEAR Central de Valores pondrá en funcionamiento el servicio de recepción en depósito de títulos individuales desmaterializados, en formato electrónico y firmados digitalmente.

a) Condiciones operativas:

- Para optar por esta forma de entrega, INTERCLEAR verificará que los documentos cuenten con las mismas formalidades y requisitos actualmente exigidos para los títulos con representación física, que éstos hayan sido firmados utilizando certificados de firma digital vigente, expedidos por una entidad registrada y que las personas firmantes cuenten con poderes y facultades suficientes para ello, pudiéndose verificar su integridad, así como identificar y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

	Instructivo Entrega de Títulos Desmaterializados	Página 6 / 8 Versión 1.0
	Servicio de anotación en cuenta, depósito de valores, y custodia de valores	Última fecha actualización 7 setiembre de 2015

- Los emisores interesados en depositar valores con esta forma de representación, deberán previamente registrar ante INTERCLEAR, las personas con poderes y facultades suficientes para firmar dichos documentos.
- Deben utilizar el formato de documento que se incluye en este instructivo.
- El documento electrónico deberá ser emitido en formato .PDF a nombre del custodio destinatario en INTERCLEAR y estar firmado digitalmente por el emisor y endosado en administración a INTERCLEAR por dicho custodio.
- El documento deberá ser guardado con el siguiente formato de nombre: Nemotécnico del emisor – número de título que consta en el documento electrónico. (Ejemplo BCR-001)
- La recepción será por la vía de correo electrónico, únicamente a la siguiente dirección Servicioalcliente@interclearcr.com hasta las 4:00 pm, de modo que se pueda cumplir en tiempo con los procesos operativos diarios de INTERCLEAR. Los documentos recibidos después de esa hora serán tramitados hasta el día siguiente.
- INTERCLEAR conservará los documentos recibidos en una base de datos segura y una vez completado el trámite de entrega activará los saldos disponibles de custodia en las cuentas de valores designadas por el custodio depositante.

b) Forma de inclusión de los registros:

El ingreso de los títulos al depósito podrá provenir de dos fuentes distintas:

- Negociaciones directas en la rueda VELP de la Bolsa Nacional de Valores en cuyo caso el sistema transaccional enviará la instrucción de recibo del título.
- Entregas directas incluidas por el custodio en el sistema de INTERCLEAR.

En ambos casos el ingreso se completará con la recepción del documento en cumplimiento de las condiciones operativas antes mencionadas.

	Instructivo Entrega de Títulos Desmaterializados	Página 8 / 8 Versión 1.0
	Servicio de anotación en cuenta, depósito de valores, y custodia de valores	Última fecha actualización 7 setiembre de 2015

2. Negociabilidad en el mercado secundario

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, los títulos individuales emitidos por entidades sujetas a la fiscalización de la SUGEF, son negociables en el mercado secundario siempre que su plazo no exceda los 360 días.

La negociación deberá realizarse por múltiplos de ₡10.000 en el caso de títulos emitido en colones costarricenses y de US\$10 en el caso de títulos emitidos en esa moneda.

Cuando la colocación se realice por medio de la rueda transaccional VELP del sistema SIOPEL. El título quedará automáticamente activo para negociación en el mercado secundario, mientras que si se recibe por medio de una entrega directa se deberá hacer una gestión adicional de activación según las disposiciones contenidas en las reglas de negocio de la Bolsa Nacional de Valores.

3. Gestión y pago de vencimientos de los títulos.

El sistema de INTERCLEAR llevará un registro de los esquemas de pago asociados con estos títulos y gestionará información de los vencimientos tanto para los custodios como para los emisores. El pago y la acreditación correspondientes, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las reglas de negocio de INTERCLEAR.